



Universidad de Valladolid
Campus de Palencia

FACULTAD
DE CIENCIAS DEL TRABAJO
Grado en
Relaciones Laborales y Recursos Humanos

Prostitución y relaciones laborales

Alumno/a: Eva Sánchez López
Tutor/a: Juan Jose Mediavilla Merino

06/2022

RESUMEN

El motivo de nuestro trabajo es abordar desde la perspectiva laboral el fenómeno de la prostitución. Este estudio pretende mostrar la ilegalidad en la que se encuentra esta profesión y las consecuencias que conlleva esta ilegalidad en las diversas formas de prostitución. España adopta una postura reglamentista a través de una normativa principalmente municipal. Analizaremos los diversos tipos de prostitución, desde la explotación sexual forzosa, al ejercicio de manera voluntaria en situación de autonomía o dependencia. Examinaremos su encuadramiento en el sistema, que se caracteriza por su opacidad, creando controversia entre la prostitución ejercida por cuenta propia de manera libre y la ejercida por cuenta ajena, que no se encuentra contemplada de forma explícita, sino bajo entramados legales como locales de alterne.

Bajo este marco teórico desarrollaremos el caso del fenómeno Onlyfans, el cual forma parte de la denominada prostitución 2.0, así como, cuáles son las corrientes de pensamiento principales, su impacto en la sociedad y su marco jurídico. Onlyfans se plantea como un nuevo modelo laboral, por su flexibilidad y autonomía, emerge como una solución al desempleo y la precariedad producidas a causa de una sucesión de crisis económicas. Examinaremos las peculiaridades de esta aplicación y la cultura del emprendimiento, que parece animar a mujeres a iniciarse en este tipo de actividades, sin tener en cuenta los aspectos psicológicos y de todo tipo que implica la exposición en las redes sociales.

PALABRAS CLAVE

Prostitución, relaciones laborales, emprendimiento, Onlyfans

ABSTRACT

The purpose of our work is to approach the phenomenon of prostitution from a labour perspective. The aim of this study is to show the unregulation status of this profession and the consequences that this unregulation status has on the different forms of prostitution. Spain adopts a regulatory stance through mainly municipal regulations. We will analyse the different types of prostitution, from forced sexual exploitation to voluntary exercise in a situation of autonomy or dependence. We will examine how they fit into the system, which is characterised by its opacity, creating controversy between prostitution exercised freely on one's own account and that exercised on behalf of others, which is not explicitly contemplated, but under legal frameworks such as brothels.

Within this theoretical framework, we will develop the case of the Onlyfans phenomenon, which is part of the so-called prostitution 2.0, as well as the main currents of thought, its impact on society and its legal framework. Onlyfans is seen as a new labour model, due to its flexibility and autonomy, it emerges as a solution to unemployment and precariousness caused by a succession of economic crises. We will examine the peculiarities of this application and the culture of entrepreneurship, which seems to encourage women to engage in this type of activity, without considering the psychological and other aspects of exposure on social networks.

KEY WORDS

Prostitution, labor relations, entrepreneurship, Onlyfans.

INDICE DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5
2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA	6
3. PROSTITUCIÓN Y TRABAJO	8
4. CORRIENTES DE PENSAMIENTO	10
4.1. CLASIFICACIÓN DE LAS CORRIENTES DE PENSAMIENTO	10
4.1.1. Reglamentista	10
4.1.2. Abolicionista.....	11
4.1.3. Prohibicionista	11
4.1.4. Regulacionista	12
5. REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN	13
6. PROSTITUCIÓN FORZOSA.....	17
7. PROSTITUCIÓN VOLUNTARIA.....	19
7.1. PROSTITUCIÓN POR CUENTA PROPIA EN ESPAÑA	19
7.1.1. CONTROVERSIA EN LA PROSTITUCION POR CUENTA PROPIA	19
7.1.2. PROSTITUCIÓN POR CUENTA PROPIA, LA AUTONOMÍA.....	21
7.2. PROSTITUCIÓN POR CUENTA AJENA EN ESPAÑA.....	22
7.2.1. PROSTITUCIÓN POR CUENTA AJENA, LA DEPENDENCIA.....	22
7.2.1.1. Locales de alterne	23
8. ANÁLISIS DE CASO: PROSTITUCIÓN 2.0. EL EJEMPLO ONLYFANS	26
8.1. ENCUADRAMIENTO DE ONLYFANS EN LAS CORRIENTES DE PENSAMIENTO.....	26
8.2. REGULACION LEGAL DE ONLYFANS	27
8.3. ANÁLISIS DEL NUEVO MODELO LABORAL CON RELACIÓN AL FENÓMENO ONLYFANS	28
8.3.1. EL FENOMENO ONLYFANS CONTADO POR CREADORES DE CONTENIDO	29
8.3.1.1. ASPECTOS SOCIOLOGICOS	30

8.3.1.2.	PROMOCIONARSE EN ONLYFANS	31
8.3.1.3.	CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO.....	32
8.3.1.4.	¿CUÁNTO SE GANA EN ONLYFANS?.....	33
9.	CONCLUSIONES	35
9.1.	CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE CASO: FENOMENO ONLY FANS	35
9.2.	CONSIDERACIONES FINALES	36
10.	BIBLIOGRAFÍA	39
11.	JURISPRUDENCIA	41

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende abordar que problemas engloba la ausencia de regulación de la prostitución. La problemática que conlleva la ausencia de una regulación laboral entre otras muchas cosas y cuáles son las consecuencias para las personas que trabajan en este sector. En cualquier caso, para poder plantear un modelo de relación laboral es preciso conocer cuál es el concreto posicionamiento del legislador en relación con la práctica de la prostitución.

Para poder analizar el tema, hemos dividido el trabajo en dos partes, en primer lugar, debemos entender a que nos referimos con alegalidad y cuáles son las corrientes de pensamiento que confrontan con esta regulación. Analizaremos los diversos tipos de prostitución, ya sea desde un punto de vista forzoso, pasando por la prostitución voluntaria, tanto por cuenta propia como ajena que, en el último de los casos y debido a la citada alegalidad produce diversas peculiaridades.

En segundo lugar, analizaremos el fenómeno Onlyfans, cuáles son sus condiciones con relación a sus corrientes de pensamientos, funcionamiento y cuáles son los aspectos sociológicos del fenómeno.

2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

El presente trabajo se basa en la revisión bibliográfica del ejercicio de la prostitución, los objetivos consisten en analizar, estudiar, determinar, revisar, así como proporcionar una visión panorámica de la situación actual en España.

Para la consecución de nuestros objetivos hemos utilizado diversas fuentes como la revisión bibliográfica, refiriéndonos a autores y juristas entendidos en cuestiones de derecho laboral. Por otra parte, para poder crear una estructura detallada del panorama actual se ha recurrido a la legislación de ámbito estatal y autonómico, así como diversas sentencias.

Con relación al estudio de caso, al comienzo de la elaboración de nuestro trabajo se planteó como estudio de casos realizar entrevistas a personas que ejercían la actividad de prostitución con la finalidad de poder dar voz a los agentes implicados en el objeto de estudio. Sin embargo, las personas que aceptaron la propuesta de entrevista, en el último momento no quisieron formar parte del trabajo y rechazaron la entrevista, a pesar de que les garantizamos el anonimato, no se sintieron cómodas hablando de su situación, lo que nos lleva a concluir el estigma social en el que se sitúan las personas que ejercen la prostitución, ya sea de manera forzosa o de manera voluntaria.

Dadas las circunstancias, nuestra metodología se basa en el análisis de fuentes secundarias para estudiar el caso concreto de lo que se viene a denominar prostitución 2.0, por lo cual se tomó como alternativa para el estudio de casos una serie de entrevistas de la aplicación de internet YouTube con relación al fenómeno Onlyfans. Se decidió seleccionar cinco entrevistas y al contrario de las dificultades de acceder al testimonio de mujeres que ejercen la prostitución, en este caso nos encontramos con un gran abanico de posibilidades que se ofertan en la página web. En estos videos varias usuarias detallan sus experiencias y las peculiaridades de la aplicación.

Con relación a la ejecución del trabajo, en términos generales, habría que destacar la complejidad de la temática, la ambigüedad de esta, la falta de claridad a nivel legislativo. A medida que fuimos elaborándolo comenzamos a tomar consciencia de esta casuística que se repite en todo lo relacionado con la prostitución, probablemente esta complejidad y falta de transparencia no sea algo aleatorio, sino que conlleve ciertos intereses por parte de diferentes sectores. Por lo cual, a lo largo de todo el proceso de elaboración, se ha procurado tratar el tema con el máximo rigor, analizando todo el contenido, siendo conscientes de lo delicado de la temática, evitando entrar en dudosas interpretaciones. Por último, añadir que lo que se ha pretendido en todo momento, no es más que dotar de cierta claridad a un tema de gran complejidad.

3. PROSTITUCIÓN Y TRABAJO

El *Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades* en su apartado *Mujeres en situación de vulnerabilidad* define la prostitución de la siguiente manera. “La prostitución no es una expresión de libertad sexual de la mujer, sino que tiene que ver con la violencia, la marginación, la dificultad económica y la cultura sexista y patriarcal. Los derechos de ciudadanía universal que nuestra sociedad promueve están vedados para las mujeres prostituidas. El acceso a recursos económicos, culturales y sociales se ve mermado para este sector de la población, al formar parte de los circuitos informales de la economía.” En contra posición a esta definición, encontramos la del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en la Reunión de Tokio de 1958, que entiende por prostitución “a toda persona de uno u otro sexo que, percibiendo una remuneración cualquiera, en especie o en natura, se entrega de una manera habitual y en la forma que sea, durante toda o una parte de su tiempo, a contactos sexuales, normales o anormales, con diferentes personas sean del mismo sexo, o de sexo opuesto”. Estas dos definiciones son un ejemplo de cómo conviven dos posiciones encontradas, en el primer caso, la definición considera la prostitución como una forma de violencia hacia las mujeres, por el contrario, la segunda definición no repara en valoraciones de quien ejerce la actividad, sino que como esta se ejerce sin tener en cuenta a los sujetos de esta.

Para poder entender la prostitución en el marco español, en primer lugar, debemos tener en cuenta los modelos que en España han imperado a lo largo de la historia. Desde el siglo XIII estos modelos han sido causa de debate.

Desde principios del siglo XVI aparecen dos posturas encontradas, con una postura abolicionista en el siglo XVIII y una tolerante y reglamentista de principios a mediados del siglo XIX. que se regía por dos los planteamientos, en primer lugar, la voluntad de erradicar el desorden social y en segundo lugar el contagio

de enfermedades venéreas. Ambos planteamientos fueron gestando la nueva normativa sobre la prostitución.

A partir de la Guerra Civil nos encontramos con mayor o menor permisividad, en relación con los ideales políticos y religiosos de la población, hasta que en 1956 se prohíbe en toda España. Es a partir de la entrada en vigor del Decreto-ley de 3 de marzo sobre la abolición de centros de tolerancia y otras medidas relativas a la prostitución cuando la prostitución queda calificada como tráfico ilícito.

En la década de los 60 y 70 tiene lugar el fenómeno de la libertad sexual, lo cual no disminuye la demanda por prostitución, sino que se produce un aumento de esta. Es con la aparición de internet cuando tiene lugar su mayor auge, produciendo unos ingresos de dieciocho millones de euros al año, tal como indica el Gobierno Central en 2009. (Moreno, 2019a)

Hoy en día la prostitución se encuentra en plena expansión. Sin haber datos claros, diversas fuentes hablan de alrededor de 300.000 mujeres dedicadas a la prostitución en España. Esta cifra es utilizada por portavoces de distintas posturas ideológicas con el fin de justificar diferentes posturas. En primer lugar no existe un criterio claro de lo que se considera “servicio sexual” (Malgesini, 2006). Además, de estas mujeres no hay datos fehacientes de cuál es el número que lo realiza de manera coaccionada, en todo caso, las que lo realizan de manera autónoma se encuentran con el problema de la ilegalidad, situación que provoca cierta incertidumbre, al encontrarse estancada.

4. CORRIENTES DE PENSAMIENTO

Existen diferentes modelos de política pública para abordar la realidad de la prostitución. Países como Suecia optan por un modelo abolicionista que prohíbe la prostitución y sanciona penalmente a los clientes. Otros países como Holanda o Alemania consideran la prostitución legal y permiten que las personas que la ejercen se den de alta en la seguridad social y sean titulares de derechos laborales. Estados Unidos prohíbe la prostitución y sanciona a todas las personas que intervienen en ella, incluidas las personas que ejercen la prostitución. Nueva Zelanda, por su parte, ha centrado su actuación en promover los derechos de las trabajadoras sexuales y permite la prostitución en la calle. (Arce Becerra, 2018)

En el caso de España, ha elegido un modelo neo reglamentista a través de una normativa principalmente municipal. Al igual que los Países Bajos, el modelo neo reglamentista, aprobado por el parlamento en el año 2000, aboga por la prohibición de la explotación del trabajo sexual y aumenta las penas del delito de trata de seres humanos con fines de explotación. Hecho que tal como ocurre en España delega la regulación del ejercicio sexual al sistema municipal, con la única excepción de no prohibirla completamente. (Arce Becerra, 2018).

4.1. CLASIFICACIÓN DE LAS CORRIENTES DE PENSAMIENTO

4.1.1. Reglamentista

En este caso, se parte de la premisa de que el fenómeno de la prostitución es inevitable, de manera que su existencia es aceptada, asumida más bien por la sociedad. Se tiende a limitar su ejercicio, reservando para su práctica locales autorizados y controlados. Está prohibido y penado el ejercicio de la prostitución clandestina. (Maldonado, 2015) .

Este modelo cuenta con una diferenciación en relación con el modelo regulacionista ya que no se caracteriza como una actividad económica, por lo que este modelo solo proporcionaría cobertura al proxeneta.

4.1.2. **Abolicionista**

En los países francófonos y anglófonos, los oponentes de la prostitución se denominan “abolicionistas”, a la usanza del movimiento decimonónico de abolición de la esclavitud. (Ekman, K. E., 2017).

Según establece la corriente abolicionista la solución que se plantea es la completa erradicación de la prostitución ya que de ella se deriva la desigualdad entre hombre y mujer.

Sin embargo, en este caso y al contrario que en el modelo prohibicionista, la mujer prostituida es considerada una víctima del sistema patriarcal y por lo tanto no es penada. En este modelo se castiga a los proxenetas y clientes.

Para las abolicionistas radicales, ninguna mujer ejercería libremente la prostitución. Siempre se verían obligadas a ejercerla, ya sea porque han sido forzadas directamente o porque la sociedad patriarcal no les deja otra salida. Suecia es el primer estado abolicionista, desde la aprobación de la Ley de Compra de Servicios Sexuales en el año 1999. El llamado “modelo sueco” ha supuesto la criminalización de todas las actividades que favorezcan la prostitución. Considera delito y castiga con penas de prisión el proxenetismo, la demanda de servicios sexuales, o cualquier otra actividad que favorezca la prostitución. Por el contrario, la mujer que se prostituye es considerada víctima del delito de prostitución y no es criminalizada. (Arce Becerra, 2018)

4.1.3. **Prohibicionista**

En este modelo la postura consiste en considerar como delito la prostitución, lo que implica sanción penal de las tres partes implicadas, proxenetas, clientes y

mujeres prostitutas¹. En estos términos la prostitución se considera inmoral y ofensiva para el orden público. Este modelo es especialmente inquisitivo con las mujeres prostitutas, ya que no cumplen con el modelo de mujer esperado moralmente.

Estados Unidos, en gran parte, es de los pocos países que se ajusta al modelo prohibicionista. Hay que tener en cuenta que en este modelo las mujeres prostitutas han llegado a constituir el 90% de las personas detenidas por anti-prostitución. (Villacampa, 2012).

4.1.4. **Regulacionista**

Este modelo concibe la prostitución como un hecho natural y un mal menor y necesario: la prostitución es vista como una amenaza para la salud, como algo negativo para la sociedad, pero al mismo tiempo como algo imposible de erradicar. Desde estos planteamientos se prefiere la regulación de la prostitución, ya que se considera que no es posible su erradicación. Se aprueban normas para limitarla y controlarla, generalmente, evitando su visibilidad. Los Países Bajos fue el primer país en adoptar el modelo regulacionista. El año 2000, el Parlamento aprobó una reforma del Código Penal que abolió la prohibición de la explotación del trabajo sexual voluntario y aumentó las penas del delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. (Arce Becerra, 2018)

¹ A pesar de que el término mujer prostituida nos parece la terminología correcta, a lo largo del trabajo, con el fin de adaptarnos a un lenguaje más acorde a la temática laboral, se utilizarán diferentes términos indistintamente.

5. REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

La regulación de la prostitución se caracteriza por una situación de ilegalidad prolongada en el tiempo, que parece ser que por diversos factores que convergen ha generado una situación de comodidad en la que la contradicción parece convivir con la evitación.

¿Tiene el derecho del trabajo alguna respuesta ante la prostitución?

Desde un punto de vista laboral el Estatuto de los trabajadores lo considera como un contrato nulo, pero que según el art. 9.2 ET posibilita que sean exigidos salarios devengados. Por tanto, existiría un contrato de trabajo en el cual están presentes los elementos de contrato, voluntariedad, ajenidad y dependencia, art. 1 ET, sin embargo, este sería nulo debido a que se trata de una actividad ilícita. *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*

El enfoque tradicional de la prostitución –intercambio de sexo por dinero– desde el ordenamiento laboral ha consistido en negar la posibilidad de considerar dicha actividad como parte integrante del objeto o campo de aplicación de aquel, al tratarse de una actividad ilícita y contraria a la moral, no susceptible de instrumentar a través de un contrato (arts.1.271 y 1.275 CC), el de trabajo en este caso. Más modernamente, situar a los derechos básicos de la persona en el centro del debate, atribuir a la dignidad humana y a la libertad individual la condición o cualidad de valores superiores de nuestro ordenamiento y pilares básicos de la convivencia, conduciría o reforzaría aún más dicho presupuesto.(Martínez Moreno, 2020)

Las decisiones judiciales ven en la normativa civil sobre contratación otro obstáculo para permitir que la prostitución pueda regularse a través de una relación laboral. En concreto, se alude al 1255 CC que establece que “los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan

por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público”; el art. 1271 CC, a tenor del cual “pueden ser objeto de contrato todas las cosas que no están fuera del comercio de los hombres, aun las futuras”; y el art. 1275 CC, que prescribe que “los contratos sin causa, o con causa ilícita, no producen efecto alguno” y que “es ilícita la causa cuando se opone a las leyes o a la moral”.

Consecuentemente los tribunales, ante la imposibilidad de una regulación de la prostitución, a diferencia del alterne o captación de clientes “*mediante el atractivo sexual al objeto de que consuman bebidas*” (STS, Social, de 14 de mayo de 1985, dictada en Recurso de casación por infracción de ley), deniegan la laboralidad al entender que los contratos poseen causa ilícita. En contra se situaría la interpretación, que elaborada por la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (Criterio técnico operativo número 52/2007, sobre la existencia de relación laboral en empresas con actividades ilícitas, inmorales o delictivas, de 3 de julio de 2007), que entiende que el Código Civil tiene carácter de norma general y supletoria respecto del Estatuto de los Trabajadores, de hecho, continua diciendo, el derecho laboral se desgajó del tronco común civil. Se toma en consideración la protección social ante una situación de laboralidad en la que lo esencial no viene a ser la causa del contrato, ni su legalidad, ni su inmoralidad, sino la realización de una actividad o prestación de un servicio mediante la aceptación voluntaria de la dirección de otra persona a cambio de una remuneración (Poyatos i Matas, G., 2009, pp. 39 y ss.).

En cuanto al código Penal de 1995 únicamente declaraba punible la prostitución forzada, y esta situación se mantuvo hasta la entrada en la reforma penal de 2003, que introdujo un nuevo inciso en el art. 188 que contenía “*en la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de esta*”, estableciéndose una redacción más acorde con la tendencia generalizada del modelo abolicionista.

La Constitución Española ha elevado a valor jurídico fundamental la dignidad de la persona, que sin perjuicio de los derechos que le son inherentes, se halla íntimamente vinculada con el libre desarrollo de la personalidad (art. 10) y los derechos a la integridad física y moral (art. 15), a la libertad de ideas y creencias (art. 16), al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen...” (art. 18.1).” Si bien, el derecho a la dignidad (Art. 10 CE) choca con el derecho a la libre elección de profesión (Art. 35 CE) y con el derecho a garantizar la libertad sexual, en cuanto que nos encontramos con un derecho conexo con el derecho a la intimidad (Art. 18.1 CE) y a la igualdad (Art. 14 CE).

A nivel local, los distintos Ayuntamientos han sido los encargados de elaborar ordenanzas municipales que regulan el régimen establecido en cada ciudad con respecto al ejercicio de la prostitución. De esta forma los municipios, con carácter general, han legislado al respecto partiendo de la idea de preservación del espacio y orden público, del mantenimiento de una adecuada convivencia ciudadana en condiciones de civismo y que permita a todos los ciudadanos el libre disfrute sin que haya acciones o conductas por parte de terceros que puedan perturbar ese disfrute. Marcando como meta este objetivo, todas han desarrollado una política común desde una perspectiva del fenómeno de la prostitución como una actividad perjudicial para lograr ese objetivo. No obstante, no todos los Ayuntamientos han decidido darle la misma consideración a la persona que ejerce la prostitución, de modo que mientras para algunos esta persona es responsable del perjuicio ocasionado y por consiguiente es perseguida y sancionada, para otros, es una mera víctima que hay que proteger y librar de una posible sanción. En definitiva, lo que podemos concluir es que a nivel local existen dos tendencias claramente diferenciadas, por un lado, existen las ordenanzas que responden a las bases del modelo prohibicionista, y por otro lado, encontramos ordenanzas que se fundamentan en los principios del abolicionismo. (Moreno, 2019b)

Por lo tanto, la ambigüedad, cuando no la incongruencia y la contradicción normativa, habilitan espacios para que la prostitución no sólo sea un fenómeno posible, sino un negocio tremendamente lucrativo para una de las partes, y sin derechos para la que ocupan las personas de las que se nutre. (Martínez Moreno, 2020)

6. PROSTITUCIÓN FORZOSA

La prostitución forzada y la voluntaria resultan difícil de distinguir. En España, el derecho Penal criminaliza la explotación de personas y la actividad de proxenetismo. Tal como nos plantea (Martínez Moreno, 2020). En el protocolo de Palermo encontramos una controversia, tal como cita el Protocolo *“La trata de personas, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual”* Lo cual nos daría entender que cuando la persona ejerza la prostitución con carácter voluntario, no se trataría de prostitución forzada, aunque existiera un tercero, lo que choca frontalmente con nuestra propia regulación.

Existen diversas clasificaciones con relación a la prostitución autónoma o forzada, realizada en función a la dependencia o autonomía de las citadas mujeres prostituidas. Así pues en su informe (Malgesini, 2006) realiza la siguiente clasificación:

Prostitución forzada a través de organizaciones ilícitas que generalmente se ejerce en clubes, agencias y, en algunos casos, en la calle.

Prostitución voluntaria, pero en situación de dependencia de dueños de clubes, bares de alterne, hipermercados del sexo, agencias de contactos, pisos gestionados por agencias, etc.

Prostitución voluntaria autónoma que generalmente se ejerce en la calle, en pisos particulares o en clubes. En estos últimos es más autónoma cuando se contrata mediante el sistema de “plazas”.

Prostitución gestionada por personas particulares: “chulos”, “proxenetas”, parejas es difícil determinar qué se considera “proxenetismo” y hasta qué punto la persona que realiza el servicio sexual tiene autonomía o no.

Por lo que podemos concluir en relación a la prostitución forzada, que no solo se daría en situaciones de coacción de la persona prostituida, sino en los casos de que la propia organización tuviera una naturaleza ilícita sin en valoraciones de la voluntariedad de la persona que la ejerce.

7. PROSTITUCIÓN VOLUNTARIA

El Derecho del trabajo español no contempla cuales son las ocupaciones que implican los servicios sexuales. Por otra parte, son muchas las empresas que, de manera encubierta en otras actividades económicas, ejercen este tipo de actividades. Llegados a este punto, se nos plantea la siguiente pregunta, ¿Existe diferenciación entre necesidades económicas y trata? Está claro que desde el punto de vista jurídico encontramos una clara diferenciación de voluntariedad, no así desde un punto de vista moral en el cual grandes empresas se lucran de la precariedad. Los gobiernos sacan provecho de la prostitución; las empresas multinacionales la organizan; e incluso se cotiza en la bolsa.(Ekman, K. E., 2017)

7.1. PROSTITUCIÓN POR CUENTA PROPIA EN ESPAÑA

La distinción entre la prostitución por cuenta ajena y la propia tiene lugar cuando encontramos la figura de un empresario entre la persona que la ejerce y la persona que recibe la prestación del servicio.

7.1.1. CONTROVERSIA EN LA PROSTITUCION POR CUENTA PROPIA

En el caso de la persona que ejerce la prostitución por cuenta propia, de manera libre. Una vez más tiene lugar cierta controversia, en lo que podríamos definir como el ejercicio por cuenta propia. Según nos indica (Martínez Moreno, 2020) en una sentencia, en relación a este tema *Juzgado de lo Social nº1 de Mataró; la primera, la de 23 de julio de 2007 (Autos 247/07)*, en ellas se dicta procedimiento de despido improcedente ya que considera de carácter laboral la relación con la encargada. Estas tenían como función atender a los clientes, además de presentar a las mujeres, cobrar al cliente y designar una parte al

titular de la vivienda. Las mujeres prestaban sus servicios en una habitación arrendada por ellas.

Cabe destacar la *Sentencia del Juzgado de lo Social nº10 de Barcelona, de 18 de febrero de 2015* (Autos 835/13), (Martínez Moreno, 2020) se trata de un procedimiento de oficio instado esta vez por la TGSS, a partir de la comunicación remitida por la Inspección de Trabajo. Esta última, en el transcurso de una visita a un centro de masajes eróticos en compañía del grupo especializado de la Policía Nacional, levantó acta de infracción por falta de afiliación y alta de las personas que allí trabajaban. Dando lugar a esta sentencia, en ella se indica que las personas que se encuentran en el local manifiestan dedicarse a dar masajes, la empresa, citada por la Inspección, como viene siendo habitual declara que esas personas ejercen la prostitución por cuenta propia, limitándose la entidad propietaria del local a alquilarles las habitaciones. Consta, sin embargo, que dichas personas debían comparecer en el local en los horarios convenidos (de 12:00 a 20:00 h.), y quedar a la espera de la llegada de clientes, quienes las elegían para los servicios sexuales requeridos, cuyo precio y previo pago (incluso mediante tarjeta de crédito) concertaban los clientes con la encargada. Al final de la jornada esta última entregaba a cada una de las trabajadoras la parte convenida respecto a cada uno de los servicios prestados. La captación de los clientes se llevaba a cabo a través de una página web, en la que explícitamente se ofertaban servicios sexuales. El debate jurídico gira estrictamente en torno a si existía una relación de trabajo asalariado o por cuenta propia. Y el juzgador, pese a que afirma no desconocer la jurisprudencia tradicional sobre la ilicitud del objeto y de la causa del contrato de trabajo, y sobre la incompatibilidad del proxenetismo y la prostitución con los derechos humanos básicos, llega a la conclusión de que concurren efectivamente los rasgos esenciales de un contrato de trabajo. *“...la cuestión de la prostitución voluntaria... no puede solventarse con enfoques morales o concepciones ético-sociológicas ya que afecta a aspectos de la voluntad que no pueden ser coartados por el derecho...”*.

Cabe destacar como nos indica (POYATOS i MATAS, 2009: pp. 126-129). la Magistrada Gloria Poyatos i Matas, inició los trámites administrativos para darse de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social como trabajadora autónoma de la prostitución. En primer lugar, se dio de alta en el Impuesto de actividades económicas, donde indicó que su actividad sería la prostitución por cuenta propia, a la cual cosa se le indicó que al no contemplar el CNAE la citada actividad esta debía registrarse como, otros servicios personales. Posteriormente con el documento sellado IAE solicito el alta en el régimen de autónomo RETA en seguridad social a lo cual la Tesorería no opuso ningún problema al estar de alta en el sistema fiscal. Por lo cual, se concluyó que la prostitución puede ser incluida en el sistema RETA teniendo cabida legal en nuestro sistema. Personalmente, a pesar de que la prostituta cuente con una cobertura dentro del sistema, la nomenclatura de su actividad no se cita explícitamente, además en la mayoría de los casos, está no se encuadra correctamente, ya que como hemos indicado en las sentencias anteriores, estaríamos ante autónomos que ejercen una actividad por cuenta ajena.

7.1.2. PROSTITUCIÓN POR CUENTA PROPIA, LA AUTONOMÍA

Desde un punto de vista jurídico parece estar claro que la única prostitución posible es la que se ejerce por cuenta propia. En estos términos la persona que realiza la actividad por cuenta propia ha decidido por voluntad propia ejercer una determinada actividad profesional. Ante esta perspectiva nos encontramos ante el emprendimiento. Tal como nos indica (Santamaría López & Carbajo Padilla, 2019) en su artículo en relación al emprendimiento, el modelo referencial de emprendedor se produce entorno a las biografías individuales de “éxito” con una gran cantidad de tópicos positivos sobre el esfuerzo, el talento, la creatividad o la innovación. Nos plantea al emprendedor contemporáneo de manera individual, que tras un nudo muchas veces traumático el relato desemboca en la superación de la prueba, además de en el reconocimiento económico y social de alcanzar la

meta personal. De su final se deduce prácticamente sin variaciones una moraleja, una moral, que gira en torno al sacrificio, la superación personal y la fe en uno mismo. El emprendimiento ha sido introducido y potenciado en España por múltiples agentes, programas institucionales y actuaciones gubernamentales. Estas instituciones fomentan la figura del emprendedor entendiendo todo lo que engloba como positivo. La persona que emprende es independiente y disfruta de una flexibilidad que de otro modo dependiendo de un empleador no sería posible. Sin embargo, en muchas ocasiones esta citada flexibilidad puede conllevar consecuencias negativas, cuando esta pasa a convertirse en una disponibilidad que no se limita y en muchas ocasiones los márgenes se vuelven difusos entre la vida personal y la profesional.

7.2. PROSTITUCIÓN POR CUENTA AJENA EN ESPAÑA

En el caso de la relación laboral por cuenta ajena, deberemos tener en cuenta que se den la ajenidad y la dependencia en la relación laboral. Si bien el código Penal en su reforma del 2003 considera que no puede existir una relación laboral en el caso de la prostitución por ser la causa del contrato ilícita.

7.2.1. PROSTITUCIÓN POR CUENTA AJENA, LA DEPENDENCIA

Si bien tal como hemos comentado anteriormente, no es posible definir de manera explícita la existencia de una prostitución por cuenta ajena. Dentro de la alegalidad se encuentran diversas casuísticas en las cuales la persona que ejerce la actividad, aun encontrándose englobada en un régimen de autónomo, reúne varios de los requisitos que podrán englobarla en una situación de dependencia. Entre ellos encontramos el caso de los locales de alterne, en los cuales, en todo caso es posible la realización de un contrato de trabajo en el que

la persona entraría dentro del régimen por cuenta ajena siendo la causa objeto del contrato la estimulación del gasto del cliente y no el ejercicio de la prostitución, a pesar de que está si tuviera lugar en el recinto.

7.2.1.1. Locales de alterne

En el año 2001 aparece la *Asociación Nacional de Empresarios (MESALINA)*, esta asociación tenía por objeto, la defensa de los intereses económicos y sociales del sector con la actividad mercantil de *“tenencia o gestión, o ambas, de establecimientos públicos hosteleros destinados a dispensar productos o servicios que tengan como público objetivo terceras personas, ajenas al establecimiento, que ejerzan el alterne y la prostitución por cuenta propia”*.

En el momento de la inscripción, esta fue denegada por varios motivos, falta de regulación de la prostitución por cuenta propia y la denominación de la asociación patronal, que se consideró discriminatoria por razón de género. Esta resolución fue impugnada, (SAN de 23 de diciembre de 2003) estimó la pretensión de la asociación, entendiendo que la actividad de alterne era una actividad económica susceptible de tutela o reconocimiento en virtud del principio constitucional de libertad de empresa. En la sentencia se hace alusión a la *“doctrina de los niveles o pisos”* en el cual se considera la legalidad del primer piso que consistiría en el local de alterne y de la ilegalidad del segundo piso, lugar donde se ejercería la prostitución, pese a que la sentencia reconoce las dificultades de desvincular su actividad de la prostitución no considera que el fin de su actividad sea la prostitución.

Tal como nos indican varias sentencias, (Sala de lo Social del TS de 21 de noviembre de 2017 (Rec.859/17)) puede distinguirse entre dos tipos de alterne. El primero en régimen de dependencia y otro el cual se desarrolla con carácter autónomo, determinando esta independencia como la posibilidad de salir y entrar libremente del local y cobrar directamente del cliente.

Los trabajadores que ejercen actividades relativas a los locales de alterne encuentran dificultades en su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social. Art. 1 TRLET: carácter personalísimo, voluntariedad (*entendida como trabajo libremente prestado por el sujeto*), subordinación o dependencia (*sumisión al círculo rector u organizativo y disciplinario del empleador*), retribución (*percepción de un salario en cualquiera de las múltiples formas en que es posible*) y ajenidad (*cesión por el trabajador a otra persona, el empresario, de sus derechos sobre los frutos de su trabajo*). Todo ello teniendo presente como ya se ha indicado que el Art. 8.1 TRLET con la presunción de laboralidad establece para toda relación jurídica en virtud de la cual una persona preste un servicio por cuenta, dentro del ámbito de organización y dirección de otro que lo recibe a cambio de una retribución que satisface al primero.

La denominada actividad de alterne *“tiene por finalidad el estímulo a los clientes de determinados establecimientos a hacer gasto en los mismos y puede constituir el objeto de un contrato de trabajo”*, lo que ya ha sido admitido por el Tribunal Supremo, *“aceptando, por tanto, que tal actividad puede realizarse por cuenta ajena y de forma retribuida y dependiente”* (Sentencia del Tribunal Supremo Sala 4ª, de 17 de noviembre de 2004 , de 3 de marzo de 1981, 25 de febrero de 1984, 19 de mayo de 1985 y 4 de febrero de 1988). Lo que en realidad se plantea no es la exclusión genérica de esta actividad de alterne –que es la que aquí se considera– del ámbito laboral, si no que se trata de determinar si concurre en ella la nota de dependencia, la presencia de las notas de ajenidad y del carácter retribuido del trabajo (Por todas S.TSJ de Extremadura, Cáceres. Nº 13/2009, de 20 de enero de 2009, rec.316/2007). Lo que implica un estudio casuístico, por otra parte, es irrelevante que la actividad de que se trata, en este caso de alterne, carezca de identificación en la normativa sectorial o convencional aplicable, pues es inadmisibles la afirmación de que *“no existe clasificación profesional para el trabajo de alterne”* (S.TSJ de La Rioja nº 39/2018, de 8 de febrero de 2018, rec.232/2016) o *“la tesis de que la ocupación de camarera de alterne no aparece recogida en la Clasificación Nacional de*

Ocupaciones del Instituto Nacional de Empleo”, porque “*la relación laboral no está limitada por las clasificaciones o incluso por aplicaciones de Convenios Colectivos*”, sino que existe cuando concurren las notas características del contrato de trabajo, es decir voluntariedad, remuneración, ajenidad y prestación dentro del ámbito de organización y dirección de la empresa (S.TSJ Andalucía, Sevilla nº1080/2006, de 10 de noviembre de 2006, rec.395/2006). (Lallana, 2018)

8. ANALISIS DE CASO: PROSTITUCIÓN 2.0. EL EJEMPLO ONLYFANS

En los últimos años y con acuse de la pandemia que ha tenido lugar a nivel mundial, el fenómeno de las plataformas de internet que ofrecen contenido sexual se ha visto multiplicado. Es el caso de Onlyfans, se trata de una plataforma digital, nacida en el año 2016 en Reino Unido por la compañía Fenix International Limited. Durante la pandemia y los meses siguientes, esta plataforma de venta de contenido de todo tipo consiguió una media de un millón de usuarios nuevos cada día, hecho que incrementó sus ingresos en un 553 %, según *The Financial Times*. Dentro de esta nueva modalidad destaca el llamado fenómeno Onlyfans.

8.1. ENCUADRAMIENTO DE ONLYFANS EN LAS CORRIENTES DE PENSAMIENTO

En relación con las corrientes de pensamientos, España se posiciona en una postura regulacionista con relación al ejercicio de la prostitución. Teniendo en cuenta el resto de las actividades sexuales y de contenido erótico, tanto las leyes como la sociedad, se posicionan en una corriente de pensamiento mucho más permisiva, que no por ello deja de estigmatizar a este tipo de trabajadores, que en muchas ocasiones viven en la clandestinidad o el secretismo de cara a su entorno. Si bien las posturas feministas, engloban estas actividades dentro del abolicionismos ya que no hacen distinciones. La mayor parte del resto de sectores de la sociedad, se posicionan en una postura regulacionista que empodera a la persona que ejerce la actividad de manera libre y acepta el consumo de este tipo de servicios, que no les estigmatiza de igual forma que a un cliente tradicional de prostitución.

8.2. REGULACION LEGAL DE ONLYFANS

La plataforma Onlyfans es una controvertida web que aloja contenido pornográfico de terceros. Tanto estos creadores de contenidos como la plataforma monetizan las distintas ventanas de explotación sexual. (Trenado, 2022). Teniendo en cuenta los factores citados, es evidente que nos encontramos ante una forma de prostitución digital en la que cada uno de los entes que la conforman cumplen un papel que se asemeja al de la prostitución tradicional. La citada plataforma se adjudica un 20% de lo que señalan como manteamiento. Tal como nos indica en su artículo (Catalunya, s. f.) el concepto más adecuado para referirnos a este fenómeno es el de sexo transaccional, que implica un trato entre dos personas adultas en el que una ofrece algún tipo de prestación sexual y otra una compensación, que puede hacerse efectiva con dinero o mediante otro tipo de ventajas.

Es interesante analizar qué papel juega la plataforma en relación al contenido, actualmente tal como nos indica (Trenado, 2022) estamos ante una realidad jurídica que se mueve por terrenos poco firmes y cambiantes. Como plataforma de intercambio de servicios, la legislación de aplicación de referencia es la precitada LSSICE. Esta Ley que transpone a su vez la Directiva sobre el Comercio Electrónico marca por lo tanto la pauta a seguir. El tenor literal del artículo 14 de la LSSICE *“Los prestadores de un servicio de intermediación consistente en albergar datos proporcionados por el destinatario de este servicio no serán responsables por la información almacenada a petición del destinatario, siempre que: a) No tengan conocimiento efectivo de que la actividad o la información almacenada es ilícita o de que lesiona bienes o derechos de un tercero susceptibles de indemnización, o b) Si lo tienen, actúen con diligencia para retirar los datos o hacer imposible el acceso a ellos”*. En principio, según lo que prescribe el referido precepto, Onlyfans no tiene por qué tener responsabilidad editorial alguna sobre el contenido que suban sus usuarios. Los Términos y condiciones del contrato que los usuarios suscriben con Onlyfans

presentan disposiciones que implican la cesión de licencias de derechos de autor de todo el contenido que cargan tanto a la plataforma como a sus "socios del ecosistema" (es decir, terceros). (Trenado, 2022). Teniendo en cuenta lo citado anteriormente, no se contemplaría la figura de la plataforma como la de empleador, sino más bien como la de un mero intermediario que se exime de responsabilidades.

8.3. ANÁLISIS DEL NUEVO MODELO LABORAL CON RELACIÓN AL FENÓMENO ONLYFANS

Partiendo de las premisas anteriores, entendemos que los creadores de contenido ejercen una actividad profesional de tipo sexual, que en este caso se encontraría englobado dentro de los empleos que ejercen una actividad por cuenta propia.

Ahora bien, teniendo en cuenta como se ha mencionado anteriormente que los creadores de contenido miembros de Onlyfans ejercen una actividad profesional y que por ello deben estar recogidos dentro de un régimen de seguridad social y que debido a las condiciones de la plataforma este régimen debe ser el de autónomo, se presenta ante nosotros una nueva forma de flexibilidad laboral y de emprendimiento. Tal como nos detalla (Martínez, 2017) en su artículo, se asume el emprendimiento como una práctica favorable. El emprendedor es independiente y creativo, el genera sus propios ingresos, no se encuentra sujeto a una relación subordinada, no depende de nadie, innova y tiene iniciativa.

En los últimos años las políticas de emprendimiento dirigidas a la juventud se han implementado en Europa como una de las principales medidas de choque contra las altas tasas de paro y precariedad en el empleo que sufre gran parte de la juventud española. Programas gubernamentales que sean capaces de revertir estas situaciones de desempleo y precariedad, que se han visto agravadas por las crisis económicas. Se ha aportado una relevancia mediática,

académica y sociológica al emprendimiento. las personas jóvenes que se están incorporando al mercado laboral bajo las reglas de juego de la flexibilidad y la desregulación llevan ya tiempo sufriendo altos niveles de inestabilidad e inseguridad económica y laboral que les sitúa en una posición desfavorable y de clara desventaja en el mercado de trabajo (Santamaría López & Carbajo Padilla, 2019).

De esta forma, en el marco de la pandemia, muchas personas, principalmente mujeres, han asumido su participación en esta red social como una oportunidad laboral dadas las dificultades de encontrar una plaza de empleo disponible en el mercado formal de trabajo o de generar ingresos suficientes a través de actividades informales (Santana, 2021).

8.3.1. EL FENOMENO ONLYFANS CONTADO POR CREADORES DE CONTENIDO

En internet podemos encontrar cientos de entrevistas en las cuales los creadores de contenido resuelven cuestiones de la aplicación, cuentan anécdotas de sus experiencias o de cómo crear un perfil y tener éxito. En los citados videos todo el mundo parece tener una actitud positiva en la cual no se tienen en cuenta aspectos como las posibles consecuencias de una exposición en las redes sociales.

Para realizar nuestro análisis hemos seleccionado una serie de videos y entrevistas que hemos dividido en los siguientes puntos: Aspectos sociológicos; Promocionarse en Onlyfans; Condiciones de funcionamiento; ¿Cuánto se gana en Onlyfans?

8.3.1.1. ASPECTOS SOCIOLÓGICOS

En este punto analizaremos cuales son los aspectos sociológicos que engloba el convertirse en creadores de contenido con una cuenta Onlyfans. Tal como hemos determinado en nuestro marco teórico, en el apartado de prostitución por cuenta propia, la cultura del emprendimiento en la que nos situamos hoy en día parece animar a las mujeres a iniciarse por decisión propia en este tipo de actividades. Tal como nos expone en su video de Youtube, la creadora de contenido (Mars Aguirre, 2021), bromea con el rechazo de su familia a que tenga una cuenta en Onlyfans. En relación con las críticas, la creadora de contenido responde a la pregunta de si se siente más atacada por conservadores o feministas, en este caso dice recibir un mayor número de críticas por parte de feministas, pero detalla que gracias al machismo de su país puede vender su contenido ya que la mayor parte de los consumidores de la aplicación son hombres. La creadora comenta que decidió hacerse Onlyfans al no contar con una preparación que le pudiera generar unos ingresos adecuados, pero hay que sentirse orgulloso y tener el poder de lo que se vende. *“Asegúrate de que todo el contenido que publiques sea contenido del cual estes orgulloso, antes de cada sesión toma asiento con una pluma y un cuaderno y realiza una lluvia de ideas sobre el contenido que quieres realizar. Hay que tener en cuenta que las fotos saldrán a la luz y hay que cuidar los detalles. Para ser exitoso en Onlyfans no hay reglas, pero la condición física del creador de contenido es un condicionante y parte importante”*. A manera de ejemplo nos indica que pensaba que su pecho pequeño no sería un reclamo, al contrario de lo que ha ocurrido.

En su video de Youtube *CUIDADO CON ONLYFANS Mi Opinión Mi experiencia en 1 AÑO | OSCURA VERDAD DE ONLYFANS Y PELIGROS*, la creadora de contenido (Miss BraziliannTv, 2021) nos indica que en la plataforma los mejores meses para poder ganar dinero son los primeros meses, ya que durante estos eres una novedad y los usuarios pagan por verte, ya que tienen curiosidad. *“Después de los primeros meses tienes que crear contenido cada vez más innovador o conseguir nuevos suscriptores que quieran ver tu contenido”* cita la creadora.

En la plataforma Youtube también podemos encontrar publicaciones de youtubers como (Angelika Seleznova, 2020) sobre Onlyfans nos explica como muchas de sus compañeras de colegio utilizan Onlyfans para subir contenido y ganar dinero, pero que no todo es tal como explican gran cantidad de videos en Youtube que incitan a ganar dinero fácil y rápido, “*Todo el contenido que se sube a internet permanece en internet hasta el punto en el que el creador de contenido puede perder el control sobre lo que pública*”, además añade que el mundo del contenido para adulto es una industrial cruel e implacable.

8.3.1.2. PROMOCIONARSE EN ONLYFANS

En su video *Como conseguir FANS/SEGUIDORES en ONLYFANS FÁCIL Y RÁPIDO* la youtuber Davinia Frutuoso detalla algunas formas de conseguir seguidores. En primer lugar, los seguidores solo llegan a Onlyfans si uno se promociona de manera externa ya que la página no promociona, por lo tanto una forma de promoción es colocar el enlace de Onlyfans en todas las redes sociales personales del creador de contenido, la Youtuber recomienda realizar promociones en las cuales durante un tiempo determinado un número de personas tiene acceso gratuito a la página promocionando en páginas como twitter que tu Onlyfans será gratuito un tiempo determinado, de este modo el suscriptor gratuito tendrá la posibilidad pasados unos días de pagar para continuar siendo seguidor o abandonar la página.

En cuanto a la promoción de la cuenta, tal como nos indica la creadora de contenido (Prvega28, 2021) la página no da visibilidad, sino que tienes que publicitate mediante otras redes sociales. Cuanta más gente alcances en tus redes sociales más personas se atraen a Onlyfans. Por otra parte, la plataforma de Instagram ha prohibido publicitar Onlyfans explícitamente. Sin embargo, existe la posibilidad de realizar SFS, que consiste en la promoción mutua de perfiles de dos usuarios distintos.

El precio de las publicaciones se regula por el libre mercado de la oferta y la demanda, teniendo en cuenta factores como el número de seguidores, si la persona que realiza las publicaciones es famosa o tiene cierta popularidad o la calidad y contenido de las publicaciones.

La creadora de contenido (Mars Aguirre, 2021) en su video ¿Cuánto se gana en Onlyfans? Indica que los usuarios tienen acceso a contenido exclusivo a cambio de una cuota. Lo más importante es tener clientes, para ello es necesario publicidad. *“Es importante innovar e interactuar con los usuarios para poder mantener la plataforma activa y conseguir un rendimiento. Invertir en lencería, combinar contenido de estudio con contenido casero es un buen reclamo, interactuar con los usuarios, dar acceso a la vida privada y crear un vínculo entre el creador de contenido y el usuario”*. Una vez suscrito los usuarios pueden ver todo el contenido desde el inicio. La creadora sube contenido unas tres o cuatro veces a la semana. *“Si no tienes seguidores se puede utilizar Twitter, donde el 70% de sus usuarios son hombres, en la red social se debaten temas de todo tipo, desde política a que mujer es más atractiva. Para poder tener usuarios en Onlyfans, es necesario publicidad en otras redes sociales”*.

8.3.1.3. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Los creadores de contenido achacan el mal funcionamiento de la plataforma y lo mal que pagan. En cuanto al funcionamiento de la página tal como nos detalla la creadora de contenido (Prvega28, 2021) para verificar la cuenta es obligatorio ser mayor de edad. Los usuarios son anónimos por lo que no se sabe que usuarios están suscritos a tu cuenta. Los usuarios tienen acceso a contenido exclusivo a cambio de una cuota mensual de alrededor de diez euros. El precio de las publicaciones se regula por el libre mercado de la oferta y la demanda, teniendo en cuenta factores como el número de seguidores, si la persona que realiza las publicaciones es famosa o tiene cierta popularidad o la calidad y contenido de las publicaciones.

En relación con las cuentas, estas pueden ser gratuitas o con suscripción de pago, en la cuenta gratuita se pueden subir posts de pago por los cuales los usuarios tendrán que pagar, en caso de que se decida cambiar la cuenta y que sea únicamente de pago, el usuario que accede a esa cuenta podrá visualizar el contenido de pago.

Durante la entrevista una de las preguntas contempla el número de publicaciones adecuado, este número es muy relativo, ya que dependerá de diversos factores, pero en términos generales se recomiendan una publicación cada dos horas o mínimo de tres publicaciones al día. Para poder cubrir esto la creadora dedica tres horas diarias.

8.3.1.4. ¿CUÁNTO SE GANA EN ONLYFANS?

No es posible determinar cuánto dinero se puede ganar en Onlyfans. Hay una serie de factores que condicionan los ingresos de los creadores de contenido e incluso estos no son regulares de mes a mes y puede oscilar notablemente. En el caso de Onlyfans hay personas famosas o populares que por ese motivo consiguen un mayor número de ingreso. Como norma general, cuanto mayor número de suscriptores tenga un creador de contenido y cuanto más interactúa con esos suscriptores los ingresos aumentan, aunque también hay que tener en cuenta el precio que marca cada uno en relación con su contenido.

(Mars Aguirre, 2021) expone el siguiente ejemplo. *“Si un usuario de Instagram cuenta con 100.000 seguidores, tendremos en cuenta que de estos solo alrededor de 20.000 seguidores miran tus historias, de estos seguidores un 70% son hombres y solo un 5% pagaría una suscripción en Onlyfans, es decir, 700 suscriptores que pagan 10 euros al mes lo que son 7000 euros mensuales de los cuales el creador de contenido percibe un 80%, por lo tanto, el creador percibiría 5.600 euros mensuales”.*

La creadora de contenido (Prvega28, 2020) en su video de Youtube. *¿Cuánto gana en Onlyfans?*, nos indica que en su caso los ingresos en los meses en los que no se lo tomaba en serio eran en torno a los 800 a 1.000 dólares y en los meses en los que se esforzó y se lo tomó en serio como un trabajo diario con un horario determinado, realizando publicidad y subiendo contenido la usaría comenzó a aumentar sus ingresos por encima de los 3.000 dólares.

En la plataforma YouTube podemos encontrar decenas de video en los que creadoras de contenido de Onlyfans nos indican cuanto ganaron o ganan basándose en su experiencia y los precios varían notablemente de una persona a otra.

9. CONCLUSIONES

Con la finalidad de exponer de una forma más adecuada nuestras conclusiones, hemos procedido a dividir las en dos subapartados. En primer lugar, un apartado de conclusiones del estudio de casos analizando cada uno de los puntos y en segundo lugar, unas conclusiones generales desde para concluir a cerca de la problemática de la prostitución.

9.1. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE CASO: FENOMENO ONLY FANS

El fenómeno Onlyfans es el reflejo o el conducto necesario para materializar la prostitución 2.0 o las actividades de contenido sexual. Culpabilizar a la plataforma, no es más que una forma de desviar la atención de un problema de fondo mucho más complejo. ¿Por qué existen plataformas de este tipo? Por una necesidad del sistema, nos encontramos con una gran cantidad de demanda y una gran cantidad de oferta. Para que existan estos dos factores mencionados tiene que producirse una intencionalidad y para que se produzca esta intencionalidad se han de cumplir una serie de requisitos que sean propicios. Por lo cual, nos encontramos ante una democratización de las actividades sexuales, ya sea por factores de necesidad o permisividad. Teniendo en cuenta las corrientes de pensamiento, para que esta democratización tenga lugar, la sociedad deberá mantenerse en una postura regulacionista o reglamentista, para que estas corrientes de pensamiento tengan lugar, es fundamental el factor de la educación, tanto en las edades más tempranas como a lo largo de la vida adulta por medio de estímulos como los medios de comunicación.

Con relación a la regulación en Onlyfans, así como de las plataformas de internet, la ley se topa de frente con una amnistía, una problemática a nivel

global, repleta de vacíos, que no entienden de fronteras ni de legislaciones de países.

En los últimos tiempos ha tenido lugar una idealización de la libertad sexual que en realidad no es más que una cosificación encubierta, un mal llamado empoderamiento. Entendemos así que la figura del emprendedor consiste en una persona triunfadora que es libre de gestionar su tiempo y su trabajo, que no tiene que sufrir las consecuencias de un sistema mucho más rígido. Siendo esto un arma de doble filo, ya que en muchas ocasiones esa libertad puede conllevar el no tener la posibilidad de separar el trabajo de la vida privada, así como el tener que generar ingresos propios puede conllevar una gran inestabilidad económica. Tal como explican algunas de las usuarias de Onlyfans, para poder mantener un nivel constante de ingresos deben aportar cada vez más contenido nuevo y más interesante, lo que entendemos puede conllevar una mayor exposición de la persona y el verse obligada a traspasar límites que en principio no había contemplado.

Por último, con relación a dónde se encuadran en el sistema las creadoras de contenido, estas mantienen una relación por cuenta propia, sin un empleador. Una vez más, nos topamos con una inestabilidad laboral, la falta de cobertura y derechos laborales de este sector, que al igual que las mujeres prostituidas padecen las consecuencias de una inadecuada regulación.

9.2. CONSIDERACIONES FINALES

Al comenzar el presente trabajo nos planteábamos dar respuesta a la problemática que genera la prostitución como actividad laboral y económica. Basándonos en su regulación o ausencia de esta, podemos determinar la existencia de un vacío que se basa en la ambigüedad y escasez de claridad, una responsabilidad que parece no querer asumir ningún estamento, optando por mirar hacia otro lado, ante una realidad que vive en la clandestinidad. Esta falta

de responsabilidad implica graves consecuencias para un sector que se encuentra en una situación de fragilidad, padeciendo los vaivenes de ordenanzas municipales que varían de corriente de pensamiento en función del gobierno de turno.

Estas ordenanzas se posicionan desde posturas reglamentistas, dotando de permisividad al ejercicio de la actividad y el consumo de esta, con ciertas limitaciones, a otras más de tendencia abolicionista donde la pena recae sobre el cliente. Todo esto deja patente la falta de voluntad o interés del legislador, ya sea por el temor a represalias, por parte de la sociedad más conservadora con ideas prohibicionistas, ya sea por temor a la falta de popularidad entre posturas abolicionistas, donde se considera a la persona prostituida como objeto pasivo y pretende abolir la prostitución al considerarla explotación.

La línea entre la prostitución voluntaria y la prostitución forzosa es difusa, la demanda de prostitución es tal en la actualidad, que no parece posible abastecerla con las personas que de manera libre deciden ejercer la actividad. A consecuencia de esto, tiene lugar la explotación sexual, que en muchas ocasiones es difícil de distinguir.

El negocio de la prostitución es considerablemente lucrativo, formando un gran entramado económico. La cuestionada legalidad de locales de alterne, donde las personas prostituidas, únicamente incitan al consumo de bebidas a sus clientes y alquilan una habitación que no forma parte del local. Queda así solucionada la problemática del empleador, encuadrando a mujeres que realizan una actividad de prostitución por cuenta ajena bajo una situación de dependencia, como profesionales autónomas por cuenta propia. Si la citada situación se diera en algún otro sector, este sería reconocido como trabajo por cuenta ajena. Debido a la imposibilidad en nuestra legislación de la existencia de la figura del empleador, que sería entendido como proxeneta, esta peculiar regulación con relación a los locales de alterne parece encontrar la respuesta a que se produzcan este tipo de relaciones de dependencia encubierta. La misma

situación tiene lugar cuando el ejercicio se produce en pisos compartidos donde una persona se encarga de la gestión y coordinación.

En el análisis de caso, decidimos abarcar la temática de Onlyfans. Tomando la aplicación como referencia de una de las muchas plataformas que ofrecen contenido sexual en internet. Contrariamente a lo que ocurre con la prostitución que sufre un estigma social y las personas que la ejercen, en el caso de Onlyfans las personas que ejercen esta actividad tienen el beneplácito de gran parte de la sociedad, siendo mucho más tolerante e incluso dotándoles de prestigio.

Cuando nos planteamos realizar el presente trabajo, pretendíamos analizar un tema que, a pesar de encontrarse muy presente en nuestro entorno, debido al consumo existente y la cantidad de personas que ejercen la prostitución, se mantiene apartado de una manera marginal. La clandestinidad que conlleva deja patente una gran falta de responsabilidad por parte de nuestro sistema para plantar cara a esta problemática. La prostitución no encuentra una clara respuesta en la legislación provocando vacíos legales. A consecuencia de estas grietas, se genera una precariedad laboral donde los perjudicados son las personas que ejercen la profesión.

10. BIBLIOGRAFÍA

Angelika Seleznova. (2020). *La Oscura Verdad sobre OnlyFans*.

<https://www.youtube.com/watch?v=hHDCGA-SEcs>

Arce Becerra, P. (2018). El modelo español de abordaje de la prostitución. *Papeles el Tiempo de los Derechos*, 13, 1-29. <https://ddd.uab.cat/record/200970>

Catalunya, U. O. de. (s. f.). *¿Por qué triunfa OnlyFans?* UOC (Universitat Oberta de Catalunya). Recuperado 2 de abril de 2022, de

<https://www.uoc.edu/portal/es/news/actualitat/2021/292-onlyfans-exito-plataforma-contenido-adulto.html>

Ekman, K. E. (2017). *El ser y la mercancía. Prostitución, vientres de alquiler y.*

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades—Mujeres en situación de vulnerabilidad. (s. f.). Recuperado 2 de abril de 2022, de

<https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/multiDiscriminacion/mujeresVuln/home.htm#prostitutas>

Lallana, C. O. (2018). Sobre la actividad de alterne y su encuadramiento de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social. *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*, 15, 75-90.

<https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/283>

Maldonado, F. (2015). La prostitución como una regulación laboral especial. *Quaderns de ciències socials*, 32, 38-68.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5503978>

Malgesini, Dra. G. (2006). *IMPACTO DE UNA POSIBLE NORMALIZACION PROFESIONAL DE LA PROSTITUCIÓN EN LA VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD FUTURA DEL SISTEMA DE PENSIONES DE*

*PROTECCIÓN SOCIAL. MINISTERIO DE TRABAJO Y DIRECCIÓN
GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL ASUNTOS
SOCIALES.*

Mars Aguirre. (2021, marzo 5). *¿CUÁNTO SE GANA EN ONLYFANS? | Mars Aguirre.*

<https://www.youtube.com/watch?v=HATprKEFLwM>

Martínez, E. N. B. (2017). Violencia y precariedad en el emprendedor de la sociedad postsalarial. *Veredas: Revista del Pensamiento Sociológico*, 34, 225-245.

<https://veredasojs.xoc.uam.mx/index.php/veredas/article/view/441>

Martínez Moreno, C. (2020). ¿Tiene el Derecho del Trabajo alguna respuesta ante la prostitución? *LABOS Revista de Derecho del Trabajo y Protección Social*, 1(2),

148. <https://doi.org/10.20318/labos.2020.5544>

Miss BraziliannTv. (2021). *CUIDADO CON ONLYFANS Mi Opinion | Mi experiencia en 1 AÑO | OSCURA VERDAD DE ONLYFANS Y PELIGROS.*

<https://www.youtube.com/watch?v=cUYYP9H0YIPw>

Moreno, E. B. (2019a). La prostitución en España: El limbo de la ilegalidad. *Estudios penales y criminológicos*, 39, 217-301.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049756>

Moreno, E. B. (2019b). La prostitución en España: El limbo de la ilegalidad. *Estudios Penales y Criminológicos*, 39. <https://doi.org/10.15304/epc.39.5330>

POYATOS I MATAS, La prostitución como trabajo autónomo, Barcelona, 2009.

Prvega28. (2020, marzo 21). *Cuanto GANO en ONLYFANS? // PRVEGA28 |.*

https://www.youtube.com/watch?v=uVQujZK_rBE

Prvega28. (2021, febrero 21). *PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE ONLYFANS//*

¿Hace falta ser autónomo? <https://www.youtube.com/watch?v=b1rNF9dyvMg>

Santamaría López, E., & Carbajo Padilla, D. (2019). Emergencias de la crisis: Figuras antiheroicas del emprendimiento juvenil en España. *Política y Sociedad*, 56(1), 191-211. <https://doi.org/10.5209/poso.60030>

Trenado, L. C. (2022). Onlyfans: Cuestiones controversiales a la luz del derecho europeo. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 7(1), 21-41. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8254957>

11. JURISPRUDENCIA

Juzgado de lo Social nº1 de Mataró; la primera, la de 23 de julio de 2007 (Autos 247/07)

Sentencia del Juzgado de lo Social nº10 de Barcelona, de 18 de febrero de 2015 (Autos 835/13),

Sala de lo Social del TS de 21 de noviembre de 2017 (Rec.859/17)

Sentencia del Tribunal Supremo Sala 4ª, de 17 de noviembre de 2004 , de 3 de marzo de 1981, 25 de febrero de 1984, 19 de mayo de 1985 y 4 de febrero de 1988

Por todas S.TSJ de Extremadura, Cáceres. Nº 13/2009, de 20 de enero de 2009, rec.316/2007

S.TSJ de La Rioja nº 39/2018, de 8 de febrero de 2018, rec.232/2016(S.TSJ Andalucía, Sevilla nº1080/2006, de 10 de noviembre de 2006, rec.395/2006)